

La regulación establecida en el vigente Estatuto Básico del Empleado Público, si bien señala que las condiciones de trabajo del personal directivo no es objeto de negociación, sí impone que las decisiones de las Administraciones que afecten a las retribuciones complementarias sean objeto de negociación con las organizaciones sindicales, sin distinción.

A tal efecto, el art. 37.1 b) RDLeg 5/15 establece que serán objeto de negociación colectiva "...La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios".

Es constante la jurisprudencia que dice que la exigencia contenida en el artículo 37 citado, se ve satisfecha con la existencia real -no puramente formal- de esa negociación, con independencia de que se llegue a un acuerdo o no.

2. Hasta el momento el complemento específico se ha calculado en el Cabildo de Gran Canaria, conforme a lo regulado cada año en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, lo **que ha tenido como consecuencia que el importe por punto no tenga un valor fijo y evolucione de forma inversamente proporcional** al número de puntos de puntos asignados al puesto.

Sin embargo, la situación tras la adopción del acuerdo plenario de 22 de febrero de 2019, se configura de tal manera que *"se establece como valor del punto del complemento específico para el presente Manual, el importe establecido para por (sic) el Gobierno de Canarias para el ejercicio 2018 en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, aplicando el incremento previsto por el artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siendo ese valor el siguiente 20,95 euros"*.

Esta modificación **NO SE CONTEMPLA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 2020**, porque no sólo no valora de igual manera el punto de C.E. a todo el personal de la Corporación, sino que no contempla la regularización para su abono desde la adopción del Acuerdo y la plena producción de sus efectos.

Como consecuencia de lo anterior, que el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria **omite el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.**

Y ello en tanto no sólo produce un agravio comparativo con el resto de personal de este Cabildo, ya que no se realiza la valoración del resto de puestos de trabajo existentes en la Corporación, sin causa o motivo que lo impida, sino lo que es igualmente grave, **hace una valoración del punto del complemento específico para los señalados funcionarios que supone un trato desigual con el resto de los trabajadores insulares, sin fundamento alguno.**

1
2

Esta circunstancia no sólo supone el incumplimiento por la Corporación, del principio de reserva legal de las retribuciones de los empleados públicos, al mantener dos sistemas de cálculo diferentes del C.E. para su personal, sino también una vulneración del principio de igualdad con el resto del personal corporativo, al limitarse su aplicación exclusivamente a los puestos de habilitados nacionales sin habilitación legal que lo justifique.

Por todo lo expuesto, a medio de la presente RECLAMACIÓN, se SOLICITA:

Se incluya en el Presupuesto de la Corporación el crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones de capítulo I, sin necesidad de adopción de nuevos acuerdos y resoluciones sobre el particular, hasta la previa negociación, según lo señalado en el Pleno Ordinario del Cabildo de Gran Canaria de fecha 22 de febrero de 2019, por el que se aprobó el manual de valoración de puestos de trabajo y la subida del complemento específico para parte del personal de la Corporación; y se contemple el crédito para todo el personal laboral y funcionario sin distinción, ya que no se ha contemplado en el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria para el año 2020, aprobado inicialmente.

Deberán establecerse mecanismos compensatorios al personal que ocupa puestos de nivel inferior, mediante complementos transitorios, al objeto de evitar un perjuicio al personal con menores complementos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de enero de 2020.



sepca
Sindicato de Empleados
Públicos de Canaria

SR. PRESIDENTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.-

